CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION
ALCALA DE HENARES

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN I

INSTITUCION DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
(C.S.I.C.)
Alcalá de Henares
1987

ANALES COMPLUTENSES

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN I

CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACION ALCALA DE HENARES

INSTITUCION DE ESTUDIOS COMPLUTENSES
(C.S.I.C.)
Alcalá de Henares
1987

Esta obra ha sido editada con la ayuda económica de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.S.I.C.) y la colaboración de la Fundación Colegio del Rey, de Alcalá de Henares.

CONSEJO DE REDACCION
Pedro L. Ballesteros Torres
Francisco Delgado Calvo
Ramón González Navarro
José Infante Martos
José Antonio Muñoz Rivero

Los dibujos originales son propiedad de
José María Málaga Galíndez

©Institución de Estudios Complutenses (C.S.I.C.)
Libreros, 10 y 12
28801 Alcalá de Henares (Madrid)
I. S. B. N.: 84-600-5056-4
Depósito Legal: M - 22.933 - 1987
Printed in Spain - Impreso en España
por Prudencio Ibáñez Campos
Cerro del Viso, 16
Torrejón de Ardoz (Madrid)

Bienes y Rentas de las Capellanías de Alcalá de Henares y su Partido en el Siglo XVIII

Juan Pro Ruiz

El estudio de la compleja realidad social y económica del Antiguo Régimen castellano nos lleva a encontrarnos con una serie de instituciones poco conocidas, que difícilmente pueden englobarse bajo el epígrafe puro y simple de «propiedades eclesiásticas» o de «patrimonios amortizados». Las capellanías, como otros tipos de fundaciones piadosas, eran formas de propiedad con fines específicos y con un contenido material concreto que nunca había sido estudiado de manera particularizada. El presente artículo pretende ser un primer acercamiento a la realidad patrimonial de estas instituciones sobre el territorio de Alcalá de Henares y su partido.

Las capellanías, una institución del Antiguo Régimen

Las capellanías eran instituciones importantes en la reproducción de ciertas relaciones de carácter socioeconómico en el Antiguo Régimen. Se trataba de fundaciones perpetuas por medio de las cuales una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ellos un vínculo que se destinaría a la manutención de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o cumplir otras cargas de carácter litúrgico). La sucesión en el disfrute de este vínculo se regulaba generalmente estableciendo ciertas personas un *derecho de patronato* sobre la institución. La norma básica que regía la vida de las capellanías era el acta fundacional.

Dentro de esta definición cabe distinguir los dos tipos fundamentales de capellanías que diferenciaban los juristas del Antiguo Régimen: las *eclesiásticas* o *colativas,* que se integraban como beneficios en el patrimonio de la Iglesia, y las *mercenarias* o *laicales* (también llamadas *memorias de misas o patronatos de legos*), que eran vínculos laicos del patrimonio de sus patronos, obligados sólo a realizar ciertos pagos periódicos a un capellán por el cumplimiento de las cargas litúrgicas que hubiera impuesto el fundador[1].

Las capellanías eran ante todo instituciones económicas: eran una forma de propiedad, una forma *sacralizada* de la propiedad vinculada. La capellanía recibía la sanción de lo religioso para esta forma de apropiación de los recursos productivos, y era eso fundamentalmente lo que la diferenciaba de otras formas de propiedad vinculada (mayorazgo, vínculo de tercio y quinto, etc.). En esta sanción sacralizada había una gradación: protegía más intensamente la propiedad cuanto más permitía la intervención de la autoridad eclesiástica, y por lo tanto dicha protección era mayor para las capellanías colativas que para las simples memorias de misas. Además, el documento fundacional consolidaba la propiedad de los bienes que incluía, terminando con la inseguridad de una posesión que podía ser meramente consuetudinaria[2].

Los fines de las capellanías hacen referencia sobre todo a la dotación material de las ramas familiares excluidas del mayorazgo (los «segundones»), pero no hay que olvidar otras motivaciones de carácter ideológico, como el deseo de alcanzar la gloria eterna gracias a los sufragios por el alma, o el deseo de mostrar ante la comunidad el espíritu piadoso y magnánimo del fundador. Para el cumplimiento de estos fines, las capellanías eran dotadas con una base material, un patrimonio; las capellanías asignaban a sus poseedores una renta perpetua en virtud del derecho de propiedad otorgado sobre ciertos medios de producción. La composición de estos patrimonios y su peso en el conjunto de la riqueza de los pueblos castellanos del Antiguo Régimen han sido sendas incógnitas durante muchos años[3]. Estudios locales como el que ahora se presenta tendrán que ir desvelando una respuesta.

[1] Sobre la definición y clases de capellanías, véanse las obras citadas en la bibliografía de M. ALVAREZ Y GÓMEZ, M. GONZÁLEZ RUIZ, V. COVIÁN... La información de primera mano sobre las variantes de la institución en el Antiguo Régimen puede encontrarse en las obras de PITILLAS Y RUESGA, FERRARIS, DURAND DE MAILLANE, FEBRERO BERMÚDEZ (t. II) y MONTERROSO Y ALVARADO.

[2] En este sentido sería aceptable aplicar a las capellanías la función que Artola atribuye a las escrituras de creación de vínculos, como forma de dar seguridad jurídica a la posesión sobre las fincas, en una época en la que no existían registros de la propiedad. Las Contadurías de Hipoteca, primera garantía registral de los títulos de propiedad, no aparecieron hasta 1768 (Artola, 1978, p. 98).

[3] Los trabajos globales sobre la estructura de la propiedad de la tierra o la distribución de la riqueza en una u otra provincia o comarca del Antiguo Régimen contienen a veces referencias imprecisas a capellanías y memorias de misas. Pero en general se trata de referencias erróneas o vacías de información; el obstáculo fundamental ha sido durante mucho tiempo el desconocimiento del perfil jurídico de las capellanías, vinculado al problema más amplio del insuficiente conocimiento de la realidad jurídica del Antiguo Régimen por la historiografía española. A propósito de las capellanías, pueden señalarse al menos dos trabajos excepcionales que han superado los muchos problemas que la institución planteada y han llegado a ofrecer cuantificaciones sobre los patrimonios: me refiero a los libros de M. BARRIO y J. M. DONÉZAR sobre Segovia y Toledo respectivamente.

El partido de Alcalá en el Catastro de Ensenada

El antiguo partido de Alcalá, perteneciente a la provincia de Toledo, tenía una forma abigarrada, con varios núcleos dispersos y bloques territoriales alejados los unos de los otros (véase el mapa). Era el reflejo de la antigua circunscripción de la Dignidad Arzobispal de Toledo, a la cual habían pertenecido todos estos pueblos y aún pertenecían algunos de ellos en el momento de levantarse la que va a ser nuestra fuente principal: los Libros Registros de Haciendas del Catastro de Ensenada (1752). La irregularidad de la silueta del partido se debía a la finalidad de estas circunscripciones, que no eran en absoluto fruto de una ordenación racional del territorio, sino subdivisiones de las provincias para el reparto de los cupos tributarios.

El partido de Alcalá de Henares agrupaba en torno a la ciudad comarcas agrícolas muy dispares, que pueden sintetizarse en tres bloques: la Campiña de Madrid, la Sierra de Guadalajara y la parte Oeste de la Alcarria Alta. En conjunto, eran 80 núcleos de población; pero para simplificar la presentación del trabajo se han adscrito los 13 despoblados, las dos aldeas, un lugar y un barrio a los términos de los que dependían; de esta manera, serán 63 los núcleos de los que se hablará: 62 villas y la propia ciudad de Alcalá. De estos 63 núcleos, en la actualidad pertenecen 35 a la provincia de Madrid, 26 a la de Guadalajara, uno a la de Cuenca y uno a la de Soria.

La fuente más fiable para el estudio de los patrimonios particulares en el siglo XVIII son las Respuestas Particulares del Catastro del Marqués de la Ensenada, con las cuales se pueden reconstruir los ingresos de cada institución concreta. Los llamados Libros Registros de Haciendas recogen las declaraciones particulares de la operación catastral realizada para la imposición de la Unica Contribución a mediados del siglo XVIII. Los datos que se van a ofrecer adolecen de algunos de los defectos de dicha fuente, en general extraordinariamente precisa. Así, por ejemplo, sólo recogen las propiedades que las capellanías tenían en pueblos del partido de Alcalá, fueran capellanías del partido o de

fuera de él, pero faltan los datos sobre las propiedades que las capellanías del partido de Alcalá tendrían fuera de su territorio.

Sin embargo, la fuente utilizada es en general válida. Baste mencionar que la Real Cédula de 21 de octubre de 1800, en la que se llamaba la atención de los jueces eclesiásticos sobre la obligación de dar razón de los bienes de capellanías y obras pías sujetos a venta por la desamortización de 1798, les recordaba que la información sobre dichos bienes podía hallarse para la Corona de Castilla en el Catastro de Ensenada; es decir, que cincuenta años después el Catastro seguía siendo considerado como la mejor información sobre los patrimonios dotales de capellanías y memorias, superior a la de los documentos privados o eclesiásticos.

En total, los Libros Registros dan cuenta de 1.008 capellanías con propiedades en el partido de Alcalá; pero de ellas sólo 919 estaban fundadas en pueblos del partido, mientras que el resto eran capellanías de otros partidos y provincias (cuadro 1). Las capellanías solían tener sus propiedades en pueblos no muy lejanos de aquél en donde estaban fundadas, por lo que la mayoría de las capellanías «forasteras» con propiedades en pueblos del partido son de un entorno no mayor a los 50 kilómetros de radio.

La cifra de 919 capellanías que hemos sumado supone una media aritmética —meramente indicativa— de 14,6 capellanías por pueblo. Dada la alta desviación típica (24,3) en torno a esta media, la cifra por sí sola representa bastante poco. De hecho, existía un gran contraste entre la ciudad de Alcalá de Henares con 175 capellanías dentro de sus muros y el pequeño pueblo de El Berrueco, en el cual no había ni una sola fundación. Lo normal era que todos los pueblos tuvieran alguna capellanía (62 de los 63 estudiados las tenían), pero puede señalarse una tendencia a la concentración en las grandes villas cabeza de comarca: Arganda (42 fundaciones), Brihuega (54 fundaciones), Uceda (47 fundaciones), Torrelaguna (69 fundaciones), etc.

CUADRO 1			
Capellanías registradas en los libros de Respuestas Particulares de los pueblos del partido de Alcalá de Henares (capellanías con propiedades dentro del partido)			
	Fundadas en el partido de Alcalá	*Fundadas fuera del partido de Alcalá*	*TOTAL*
Capellanías eclesiásticas	501	75	576
Capellanías mercenarias	418	14	432
TOTAL	919	89	1.008

Las 919 capellanías mencionadas se dividían en 501 eclesiásticas y 418 mercenarias; es decir, una relación de 1,2 a 1. Probablemente la cifra de capellanías eclesiásticas sea más fiable que la de las mercenarias, pues éstas se declararían en ocasiones subsumidas en el patrimonio del patrono-poseedor, sin ni siquiera mencionar qué bienes en concreto las sustentaban, sino sólo la *merced* o *estipendio* (cantidad que se pagaba al capellán por decir las misas). La relación media señalada de 1,2 capellanías eclesiásticas por cada una mercenaria es puramente indicativa, como todas las medias, y lo único que se quiere señalar con ella es que no había una clara predilección de los fundadores por uno u otro de los modelos de la institución, a pesar de las grandes diferencias que existían entre ambas.

COMPOSICIÓN DE LOS PATRIMONIOS: LAS TIERRAS DE LAS ANIMAS

En principio podían formar parte de los patrimonios de las capellanías cualquier tipo de bienes; sólo a partir de 1789 se prohibió dotar las fundaciones con bienes inmuebles, en un intento de frenar el proceso irreversible de amortización de la tierra. No obstante, el patrimonio vinculado nunca incluía fuerza de trabajo,

sino sólo tierra y capital bajo formas diversas; el gestor de la institución tenía que procurarse el tercer factor de producción para hacer efectivo su derecho potencial a obtener una renta.

Dado el carácter de sus fines, la capellanía se creaba con la intención de que perdurara indefinidamente; por lo tanto, había que dotarla con bienes que periódicamente arrojaran un excedente productivo y quedaran en condiciones de volver a iniciar un ciclo del que se devengaría un excedente no menor que el anterior. Si a esto añadimos que la tierra era el medio de producción «noble» del Antiguo Régimen, el factor que honraba a su poseedor además de enriquecerlo, parece obvio que la tierra debía ser el componente fundamental de los patrimonios de las capellanías. Y en efecto, así era.

Pertenecían a capellanías 10.237 parcelas en el partido de Alcalá, que sumaban un total de 22.943 fanegas y arrojaban un producto neto anual de 387.553 reales de vellón; es decir, el 61,2 por 100 de la renta neta agregada de las capellanías en los 63 términos estudiados era renta directa de la tierra[4]. En pueblos como Alcolea de Torote, Alpedrete de la Sierra, Cabanillas de la Sierra, Venturada o Villar del Olmo, el 100 por 100 de las rentas percibidas por capellanías eran rentas de la tierra. En cambio, en Villaviciosa de Tajuña y en la aldea del Nuevo Baztán las tierras no formaban parte de los patrimonios de las capellanías; pero estos dos casos eran excepcionales.

La propiedad de la tierra da a las capellanías su carácter histórico como instituciones vinculadas al Antiguo Régimen. A lo largo del siglo XVIII fue aumentando el precio de la tierra y progresivamente fue creciendo en Castilla una demanda de tierras insatisfecha; éste fue uno de los hechos decisivos en la liquidación del Antiguo Régimen: el conflicto entre los propietarios de la tierra y una burguesía enriquecida que aspiraba a ser propietaria, pero que no encontraba oferta suficiente de tierras, porque instituciones como las capellanías, por su propia constitución jurídica, no se desprendían de sus parcelas fuera cual fuera el precio que alcanzaran.

[4] Las Respuestas Particulares del Catastro de Ensenada ofrecen las superficies en las unidades de medida propias de cada pueblo. Para este artículo se han unificado todas las medidas en la más común del partido, que era la fanega de 400 estadales de 11,5 pies cuadrados cada uno. Para viña se ha tomado la aranzada de 400 estadales, de manera que pueda sumarse con las cantidades dadas en fanegas como unidades uniformes.

Los libros del Catastro eran sólo un primer acercamiento hacia la renta imponible; es decir, recogen el producto bruto. Para calcular el producto neto podrían haberse tomado —en el caso de las tierras arrendadas— los precios de arrendamiento; pero éstos no siempre vienen recogidos en el Catastro, y, de todas maneras, nos faltaría siempre una valoración del producto neto en las tierras cultivadas directamente. En consecuencia, se ha optado por un criterio sencillo de valoración, tomado de los propios documentos de la Unica Contribución. Se trata de las Instrucciones a los Intendentes de 1770 (Archivo Histórico Nacional, *Colección de Ordenes Generales de Rentas,* n.º 2.352); en ellas se explicaba que, antes de aplicar el tipo impositivo, las rentas de las tierras cultivadas deberían rebajarse en un 50 por 100 en concepto de gastos (semillas , ganado de labor, diezmos, etc.); no así las tierras de pasto ni las de arboleda, cuya renta neta sería idéntica a la bruta, por estimarse que no producían gastos. Las rentas de casas se valorarían en dos tercios del precio de alquiler, correspondiendo el tercio restante a gastos de reparaciones y mantenimiento. Las demás rentas no sufrirían deducciones. En este trabajo se han seguido estos criterios para calcular la renta neta a partir de la bruta que da el Catastro. En todo caso, como los mismos criterios se han aplicado a las rentas de capellanías y a las del conjunto de los pueblos, las cifras relativas no pueden impugnarse gravemente por razón del procedimiento descrito para la estimación del ingreso neto.

CUADRO 2

Composición del patrimonio de las capellanías en el partido de Alcalá en 1752

	Número	*Renta neta anual (en rs. vn)*	*% sobre renta neta anual de capellanías*
Tierras (parcelas)	10.237	387.553,65	61,2
Eras	84	1.171,32	0,1
Censos al quitar	1.962	93.300,24	14,7
Censos perpetuos	170	6.040	0,9
Obligaciones	1	24	—
Juros y efectos	63	95.598,82	15,1
Casas	388	35.376,79	5,5
Corrales	4	14	—
Pajares	8	272,17	—
Bodegas	15	385	—
Cuevas	10	499	—
Colmenares	1	—	—
Molinos de aceite	4	1.248	0,1
Molinos de harina	5	4.425	0,6
Molinos de zumaque	1	15	—
Hornos de pan	1	100	—
Batanes	1	100	—
Cocederos de vino	2	106	—
Escritorios	1	—	—
Solares	35	—	—
Oficios perpetuos	1	1.100	0,1
Diezmos	—	948	0,1
Situados y rentas	10	4.313	0,6
Limosnas	—	50	—
TOTAL		632.655,36	100

No puede decirse que en conjunto las capellanías fueran grandes propietarias de tierras en el partido de Alcalá, pero tampoco deben continuar olvidadas cuando se describe la estructura de la propiedad en una u otra zona de la Castilla del Antiguo Régimen. En los pueblos del partido de Alcalá, las capellanías obtenían un 7,7 por 100 de la renta de la tierra total, sobre un 7,7 por 100 de la superficie (en parcelas pequeñas, de

2,2 fanegas de 400 estadales como media). Pero si consideramos sólo la superficie cultivada, que era la más importante económicamente hablando, las capellanías llegaban a poseer el 12,3 por 100 de la extensión, ya que apenas tenían tierras de pasto y arboledas.

CUADRO 3

Peso de las capellanías en el conjunto de la riqueza del partido de Alcalá
(en reales de vellón de renta neta anual)

	Renta partido	*Renta capellanías*	*Porcentaje*
Tierras	5.018.381	387.553	7,7
Casas	569.021	35.376	6,2
Censos	535.769	99.340	18,4
Juros	551.817	95.598	17,3
Otros	565.330	14.788	2,6
TOTAL	12.328.289	632.655	5,1

No eran, por tanto, despreciables como propietarias. Incluso había pueblos en los que llegaban a recibir un 22,9 por 100 de la renta de la tierra (Pajares), un 19,8 por 100 (Mesones) o un 15,9 por 100 (Anchuelo). Estos porcentajes ya de cierta entidad aparecen sobre todo en pueblos muy pequeños; en tales núcleos, los poseedores de capellanías deberían ser personajes muy influyentes, ya que al prestigio de su estado eclesiástico y a su poder sobre las conciencias de los fieles añadían el control de una parte significativa de los recursos básicos de la economía local.

La forma corriente de cesión de la tierra para su explotación era el arrendamiento, cuya cuantía rondaba en torno a un tercio del producto bruto de cada parcela (aunque las variaciones eran grandes). Según lo dispuesto en derecho canónico, las tierras de capellanías colativas se arrendaban por plazos cortos, no superiores a tres años, para recuperar periódicamente la plena disposición sobre las parcelas y reafirmar el derecho de propiedad, evitando que se perdiera por la carencia de registros públicos. Sin embargo, hay que decir que mu-

chas tierras de capellanías eran cultivadas directamente por el capellán o por él y su familia, en cuyo caso todo el producto neto iba a parar a sus manos.

Las capellenías tenían frecuentemente propiedades en más de un término, por lo que el cultivo directo resultaba difícil; en tales casos se arrendaban las tierras poseídas en otros pueblos, mientras que el capellán podía cultivar las del término en donde estaba fundada la capellanía. Un verdadero absentismo no se daba casi nunca, pues las propiedades de las capellanías se situaban en pueblos no muy alejados del de la fundación, de modo que era posible ejercer una vigilancia más o menos directa sobre la explotación.

En la segunda mitad del siglo XVIII fueron frecuentes las críticas a la mala gestión de los bienes raíces por las capellanías. Estas críticas, que tenían un fondo de verdad, tenían también un componente político: los grupos sociales ávidos de tierras criticaban sistemáticamente a los poseedores tradicionales de bienes vinculados y amortizados, insistiendo en que sólo el estímulo de la libre competencia elevaría la eficacia productiva. Este era el significado del discurso de Olavide:

> «Ya sabemos cuál es la administración de los mayorazgos; sabemos que aún es peor la de las capellanías y obras pías; no hablo de lo que puede defraudar la malicia, me basta lo que malogra la inatención cuando se trata de caudales ajenos (...)
>
> Para con las capellanías milita también otra particular razón de su utilidad (la de los remedios propuestos): el abandono que hasta ahora se ha tenido en el manejo de sus fincas ha hecho que muchas de ellas se hayan perdido...»[5]

Miguel Cayetano Soler, en su *memoria* de 1798 que puso en marcha la primera desamortización de capellanías y obras pías, recogió también este tipo de planteamientos, intentando justificar la operación financiera que proponía[6].

Sin embargo, el peso de las tierras yermas y eriales en el conjunto del patrimonio territorial de las capellanías no era tan grande: en todo el partido de Alcalá eran 284 parcelas, con 729 fanegas de extensión; tan sólo un 3,1 por 100 de las tierras que poseían. Y hay que suponer que los Libros Registros eran muy precisos al recoger estas tierras improductivas en el caso de las

[5] *Informe del Intendente de Sevilla,* en los textos del Expediente de Reforma Agraria publicados por A. Elorza (p. 263).

[6] M. C. SOLER, *Memoria* (1798), Real Academia de la Historia, *Colección Sempere y Guarinos,* t. 10 (9-27-3, 5.212), fol. 206. Dice refiriéndose a las obras pías, patronatos y capellanías: «Es tan notoria la mala administración de dichas fincas, que nadie deja de compadecerse de los males que produce al público su deterioro y abandono, por lo que le priva de sus rendimientos, que es la mayor riqueza nacional, y por lo que perjudica a los fines piadosos de los fundadores, de forma que aun cuando no fuese más que por estas solas consideraciones, se miraría siempre como muy importante, y sería muy aplaudida la enajenación de dichas fincas en manos activas y contribuyentes».

CENTRO MUNICIPAL DE DOCUMENTACIÓN ALCALÁ DE HENARES

capellanías, puesto que su mención procedería de la comparación entre el documento fundacional y la situación actual de las parcelas; en las declaraciones de otros propietarios, algunas parcelas podían quedar sin atribuir a un titular concreto en los libros, pues al estar inutilizadas y no existir registros de la propiedad se habría perdido memoria de quién fuera su dueño. El hecho mismo de que las capellanías obtuvieran un 7,7 por 100 de la renta neta sobre un 7,7 por 100 de la superficie indica que su administración no era mucho peor que la de otros propietarios.

Veamos el uso dado a la tierra por los poseedores de capellanías, comparándolo con el que le daban en general los propietarios territoriales del partido de Alcalá (cuadro 4). A la vista del cuadro, puede decirse que las capellanías no eran prácticamente propietarias de tierras de pasto, y que en sus patrimonios tenían un peso relativo excepcionalmente alto las tierras de sembradura de secano, destinadas casi por entero a cereales.

Las rentas de las capellanías, pues, procedían en su mayor parte de tierras, y en especial de tierras de cereal; las tierras de viña y de regadío, por este orden, constituían otras rentas importantes. Pero el peso relativo de la viña, del olivar y del regadío variaba mucho de unas comarcas a otras; sólo la hegemonía del cereal y la ausencia de pastos serían características generales de las capellanías de todo el partido de Alcalá e incluso toda Castilla. Esta ausencia relativa de variedad en los usos de la tierra viene dada por el objetivo económico de las capellanías, que era el de obtener una renta más o menos fija sin preocuparse de las necesidades del consumo.

CUADRO 4

Uso de la tierra por las capellanías del partido de Alcalá (en % sobre la suma total de tierras que poseían)

	Uso de las capellanías		Uso global	
	Superficie	*Producto neto*	*Superficie*	*Producto neto*
Regadío	1,7	10,5	0,7	6,8
Cereal	75,9	80,1	46,2	62,1
Viña	8,4	16,7	7,1	22,4
Olivar	3,0	2,7	1,9	2,8
Arboleda	0,2	0,6	0,3	1,7
Pastos y yermos	6,0	0,8	43,5	4,0
TOTAL	100	100	100	100

INGRESOS DE OTRA PROCEDENCIA

Las *casas* constituían otro capítulo de cierta importancia en los ingresos de las capellanías, pues al igual que las tierras para usos agrícolas, ofrecían una renta segura durante largo tiempo sin necesidad de una atención constante por parte del propietario. Las 388 casas pertenecientes a capellanías en el partido de Alcalá de Henares arrojaban una renta neta anual de 35.376,79 reales de vellón, lo cual suponía un 5,5 por 100 de las rentas de capellanías. No obstante, pese a lo bajo que pueda parecer ese porcentaje, se trataba de una renta importante. Hay que tener en cuenta que muchas capellanías eran propietarias de casas, a razón de una o dos casas por capellanía, por lo que era un tipo de renta que afectaba a un alto número de fundaciones; y además, también hay que tener en cuenta que tanto las tierras como las casas eran bienes que ponían a los capellanes en una situación de poder económico con respecto a las familias que las arrendaban, lo cual elevaba su *status* en la comunidad.

Las capellanías recibían el 6,2 por 100 de los alquileres de casas que se pagaban en el partido de Alcalá; pero este peso relativo se veía muy incrementado en

algunos pueblos, como Camarma de Esteruelas —13,9 por 100— y sobre todo en la ciudad de Alcalá, donde los alquileres pagados a capellanías llegaban a constituir un 15,6 por 100[7]. Para valorar correctamente estas cifras hay que recordar que en muchos casos estas casas eran habitadas por los propios capellanes, con lo que su renta no era pagada en realidad, sino que se percibía en forma de ahorro, de renta no pagada. Pero incluso cuando se alquilaban las casas, no era ésta una «buena renta», pues en general los alquileres se hacían por un plazo bastante largo, por tres vidas, lo que dada el alza secular de los precios desvalorizaba tal tipo de renta[8].

Si las rentas de bienes inmuebles daban la base de los ingresos de las capellanías, las rentas del capital suponían un complemento nada despreciable. Bajo esta rúbrica se han agrupado las rentas de acciones, juros y efectos, junto con las de censos, ya fueran perpetuos o al quitar; la calificación de las rentas de censos como rentas del capital no está exenta de problemas, ya que en muchos casos la relación censitaria reflejaba auténticas cesiones de tierras contra una obligación de pago.

En principio, un *censo* era una carga real de larga duración sobre las tierras, en forma de pensión en dinero o en especie. El censo reservativo era una renta territorial, resultado de la cesión de una parcela; el censo consignativo era una renta constituida por un préstamo de mutuo encubierto o —como propone Clavero— mutuo paliado. Los censos consignativos, por lo tanto, eran el resultado de la evolución de prácticas habituales en la Alta Edad Media (la tenencia pignoraticia con derecho a los frutos) que, a partir del siglo XV, se configuraron en sucesivas bulas como la única forma admitida de préstamo entre particulares[9]. Lo que definía el carácter de este préstamo era la subordinación del prestamista a los intereses del prestatario dueño de la tierra, pues era éste quien decidía el momento en que quería redimir el censo; esto imposibilitaba cualquier cálculo de rentabilidad por parte del prestamista, por lo que no puede hablarse de actividad crediticia en el sentido capitalista.

Las capellanías eran grandes propietarias de censos. En 1766 escribía Vizcaíno:

«Si un labrador... llega a estar decadente, por la falta de

[7] El trabajo de M. BARRIO GOZALO sobre la iglesia de Segovia en el siglo XVIII arroja conclusiones muy semejantes a las que se deducen del análisis de las capellanías del partido de Alcalá (BARRIO, p. 496). Utilizando el Catastro y los documentos del llamado «Plan Beneficial», llega a afirmar lo siguiente: «Las propiedades urbanas son frecuentes en todas las capellanías, sin embargo, donde adquieren más importancia es en la ciudad de Segovia, tanto por el número como porque los alquileres son más altos que en el resto del obispado. Las distintas capellanías de la ciudad de Segovia, según el Catastro del Marqués de La Ensenada, son propietarias de 132 casas que tienen 186 pisos y sus alquileres producen anualmente 24.193 reales, lo que representa el 17.3 por 100 del total de ingresos que tienen las capellanías, según la valoración de 1769...»

Nótese que hay una cierta analogía entre este 17,3 por 100 de Segovia y el 11,9 por 100 de las rentas de capellanías que procedían de casas en la ciudad de Alcalá. Parece ser que cuanto mayor era un núcleo de población y más definido su carácter urbano, era también mayor el peso de los alquileres en casas en el conjunto de los ingresos de las capellanías (lo cual, por otra parte, es totalmente lógico).

[8] Según L. SANTOLAYA (pp. 52 y ss.) y J. M. DONÉZAR (p. 458).

[9] Para lo referente al origen y significado del censo y a su relación con la usura, pueden consultarse con provecho los tres artículos contenidos en el libro de B. CLAVERO (1985) citado en la bibliografía.

una, o dos cosechas, antes de enajenarse de alguna de sus propiedades, las grava todas con censos. Llega después otra cosecha, y si vuelve a ser estéril, sobre no sacar los gastos de la labor, se imposibilita más con los réditos del censo, que tiene que pagar, y tal vez se ve necesitado a imponer otro; y hallando con facilidad el dinero en las comunidades religiosas, capellanías, memorias y obras pías, de que abundan los pueblos más reducidos, le toman sobre sus heredades, sin premeditar, que aquellos réditos más tiene que sacar de las siguientes cosechas»[10].

Y más adelante, refiriéndose a su proposición de abolir los censos:

«Los primeros que tomarán las armas contra esta idea, serán las comunidades eclesiásticas seculares y regulares, poniendo por escudo a las Animas benditas del Purgatorio; y objetarán que éstas perderían muchos sufragios, que están fundados en los réditos de los censos: que las más de las capellanías están dotadas con esta especie de fincas; y que es contra justicia, equidad y razón privarles de los capitales que dieron sus fundadores»[11].

Esta abundancia de censos en los patrimonios de las capellanías no es de extrañar. Los censos eran préstamos, siempre cercanos a la usura prohibida canónicamente, o al menos mal reputados en una sociedad que había hecho de la explotación económica un contra-valor; parece razonable pensar que importantes prestamistas desearan deshacerse de estas rentas al acercarse el momento de su muerte, y en dotar con ellas sufragios por su alma en peligro en condenación por negocios que atentaban contra el principio de la fraternidad cristiana. De ahí que muchas capellanías contaran con censos en sus patrimonios desde el momento de su fundación. Periódicamente, los poseedores de capellanías tenían que buscar recolocación para capitales de censos redimidos, y era entonces cuando ejercían como prestamistas.

En conjunto, los censos representaban un 15,6 por 100 de las rentas de las capellanías en el partido de Alcalá (14,7 por 100 los 1.962 censos al quitar y 0,9 por 100 los 170 censos perpetuos); esto es, 99.340 reales de renta anual, lo que a un interés generalizado del 3 por 100 significaba un capital prestado de 3.311.333 reales de vellón. En algunos pueblos, generalmente

[10] V. VIZCAÍNO PÉREZ, pp. 65-66.
[11] *Ibídem*, pp. 262-263.

pueblos de importancia, los censos suponían porcentajes mucho mayores de los ingresos netos totales percibidos por capellanías; así ocurría en Batres (40,7 por 100), Brihuega (33 por 100), Matarrubia (45,4 por 100), la Olmeda de la Cebolla (38,1 por 100), Pezuela de las Torres (25,2 por 100)... En la Ciudad de Alcalá eran propiedad de capellanías 478 censos al quitar (40.636 rs. vn. de renta anual) y 118 censos perpetuos (2.835 rs. vn. de renta anual), lo que suponía un 23,9 por 100 de los ingresos líquidos de capellanías de dicho término.

Más importantes que estas cifras son las que reflejan la participación —notable— de las capellanías en el conjunto de los censos de los pueblos del partido. Un 18,4 por 100 del capital de los censos pertenecía a capellanías. En algunos pueblos, más de la mitad de los censos que se pagaban iban a parar a manos de capellanías: Ambite (53,3 por 100), Arganda (59 por 100), Batres (67 por 100), Camarma de Esteruelas (79,8 por 100), Campo Real (65,6 por 100), Fuentes de la Alcarria (95 por 100), Matarrubia (72,3 por 100), La Olmeda de la Cebolla (53 por 100), Pezuela de las Torres (79,7 por 100), Torres de la Alameda (76,6 por 100), Utrilla (71,8 por 100), Valdenuño-Fernández (71,8 por 100) y Valdilecha (57,9 por 100).

Por lo tanto, podemos confirmar que las capellanías eran grandes prestamistas a censo en los pueblos del partido de Alcalá en el Antiguo Régimen. Se daba así la circunstancia paradójica de que, aunque la renta de la tierra era la principal fuente de ingresos de las capellanías, éstas no detentaban una parte importante de ellas en el conjunto del sistema económico; en cambio, las rentas de los préstamos a censo, que significaban una parte relativamente pequeña de los patrimonios dotales, situaban a las capellanías a la cabeza de una actividad económica tan importante como era el préstamo privado. Las consecuencias que de ello se derivaban en cuanto al poder social de los capellanes apenas necesitan comentario: era el poder moral del acreedor sobre el deudor.

El patrimonio en censos era casi tan estable como las propiedades raíces. Cuando un deudor decidía redimir un censo al quitar, devolviendo el principal para

dejar de pagar el 3 por 100 anual, las actas fundacionales de las capellanías preveían que el capital se depositase íntegramente bajo intervención judicial, a la espera de su recolocación. Volver a prestar el capital de un censo no debía resultar difícil, a juzgar por el escasísimo número de censos que aparecen en las Respuestas Particulares depositadas en espera de recolocación.

El censo consignativo no era un préstamo personal, sino real, es decir, con la garantía de un predio concreto de cuya renta se extraían los réditos del censo. Las instituciones eclesiásticas de poblaciones de cierta envergadura, como Alcalá de Henares, Brihuega, Arganda o Torrelaguna, prestaban dinero sobre parcelas situadas a alguna distancia, creando una red de rentas que circulaban en todas las direcciones, pero predominantemente hacia esos grandes núcleos. Algunos de los censos propiedad de capellanías del partido de Alcalá eran pagados con rentas de tierras situadas fuera del partido, pero rara vez a mucha distancia de sus fronteras.

La otra forma de préstamo entre particulares era la *obligación*. Era ésta una forma de crédito plenamente capitalista, en la cual el prestamista imponía al prestatario el plazo de devolución del principal, dejando abierta la posibilidad de conceder una moratoria en el pago, sólo en caso de que interesara a aquél; además, la obligación rompía con el interés legal de los censos, desbordando la tasa. Era una fórmula de préstamo hipotecario propia de la burguesía, fórmula que no cobraría importancia hasta el siglo XIX[12]. Si se cita aquí su existencia es sólo porque una de las capellanías de Pozuelo del Rey poseía un capital prestado a obligación, que le producía al año 24 reales de vellón: como se ve, una cantidad insignificante.

Además de prestar a particulares, las capellanías prestaban también a la Monarquía. Algunas fundaciones poseían *juros* situados sobre diversas rentas de la Hacienda; producían réditos de gran volumen, pero muy inseguros: muchos de los juros propiedad de capellanías del partido de Alcalá en el siglo XVIII no tenían cabimiento o producían mucho menos de su rédito nominal. Está claro que no eran bienes adecuados para asegurar el sufragio por el alma, ni tampoco para garantizar el mantenimiento de un pariente clérigo. Cuando

[12] E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco» (p. 305), en la obra de A. GARCÍA SANZ y R. GABARROU (eds.) citada en la bibliografía.

en 1632 Juan Martínez de Aldave intentaba en Sevilla invertir ciertas cantidades destinadas por un testamento a la fundación de una capellanía, informaba a sus parientes de que le quedaba aún por invertir una parte, a la espera de que se le ofreciera «finca segura... porque de ninguna manera se puede embarazar con juros de almojarifazgo ni alcabalas que cada día están de peor calidad»[13]. Similares a los juros eran los *efectos,* por los que los particulares prestaban dinero a los concejos de las villas.

Las capellanías del partido de Alcalá de Henares eran propietarias de 63 juros y efectos en total, que daban una renta de 95.598 reales al año; es decir, el 15,1 por 100 de las rentas percibidas por estas instituciones en el territorio estudiado. Mirando sólo estas cifras, podría parecer que se trataba de un capítulo importante en los patrimonios dotales; sin embargo, hay que señalar que eran muy pocas las capellanías propietarias de juros, y que se concentraban tan sólo en seis de los 63 términos del partido. Más de la mitad de estos juros pertenecían a capellanías de la ciudad de Alcalá, y sólo en Villaviciosa de Tajuña constituían los juros una parte realmente importante del total de las rentas percibidas por las capellanías del pueblo (94,5 por 100).

En total, iban a parar a capellanías el 17,3 por 100 de las rentas de juros que se pagaban en el partido de Alcalá. Y en general puede pensarse que la presencia de las capellanías entre los tenedores de juros de Castilla era una característica de todo el Reino. La exención de media anata y 20 por 100 de 1661 y media anata de 1662 a los juros vinculados en capellanías dio lugar al registro pormenorizado de todos los juros que estaban en manos de tales instituciones, tanto eclesiásticas como mercenarias, por lo que sería factible cuantificar para toda Castilla[14].

Además de los juros, en el último tercio del siglo XVIII y primeros años del XIX, las capellanías fueron dotadas también con otra forma de deuda pública de nuevo cuño: los *vales reales;* pero sobre ellos nada podemos cuantificar, puesto que aún no habían sido creados en la fecha en la que se hizo nuestra fuente principal (1752).

[13] Citado por ARPAL, pp. 130-131.

[14] Tal registro pormenorizado ocupa cinco voluminosos legajos del Archivo General de Simancas, bajo el título genérico de «Reservas de juros de capellanías» (Archivo General de Simancas, *Contadurías Generales,* legs. 1.570-1.574). El texto de los «recados de reservas de capellanías» menciona la cuantía del juro, la renta sobre la que estaba situado y el nombre del poseedor de la capellanía, así como el lugar en donde estaba fundada.

Para cerrar el capítulo de las rentas del capital habría que mencionar las *acciones*. No es asunto sencillo dilucidar en qué medida podían las acciones formar parte de los patrimonios vinculares. En los pueblos del partido de Alcalá a mediados del siglo XVIII no aparece ninguna capellanía propietaria de acciones, pero era una fecha demasiado temprana para poder tomar este dato como relevante. Una Real Cédula de 3 de febrero de 1783 anunciaba al público que las acciones del recién creado Banco Nacional de San Carlos podrían vincularse, queriendo subrayar con ello la solidez de dichos valores; y en concreto se declaraba que todos los caudales de las capellanías podrían emplearse en acciones del Banco[15].

Con respecto a las acciones de las compañías privilegiadas, hay que señalar con María Jesús Matilla que las Ordenanzas de la Compañía de Sevilla de 1749 —modelo para las posteriores— prohibían expresamente fincar capellanías eclesiásticas sobre sus acciones, pero permitían establecer sobre ellas capellanías mercenarias o patronatos de legos[16]. A la luz de esta diferenciación resulta difícil interpretar qué tipo de capellanía era la única que poseía acciones (tres) de la Real Compañía de Zaragoza, ya que los documentos no lo especifican, pero puede conjeturarse que se trataba de una capellanía laical[17]; sea como fuera, las acciones no eran una propiedad típica de las capellanías, que siempre mostraron preferencia por inversiones más conservadoras.

La renta de la tierra y la renta del capital constituían el grueso de los ingresos de las capellanías, pero esta visión quedaría incompleta si no se incluyeran otras formas de renta, cuyo papel era —eso sí— muy secundario. En primer lugar, hay que mencionar los *diezmos,* rentas parafiscales percibidas por diversas instituciones eclesiásticas. La mayor parte de los diezmos iban a parar a los obispos, conventos y monasterios, capítulos catedralicios y altas dignidades eclesiásticas; las capellanías no eran en principio perceptoras de diezmos, pero en casos excepcionales podían ser dotadas con una renta de ese tipo. Maximiliano Barrio ha encontrado en la diócesis de Segovia tres capellanías cuyos ingresos estaban constituidos por rentas decimales; se trataba siempre de fundaciones vinculadas a la figura de algún obis-

[15] Real Cédula de 3 de febrero de 1783 (Archivo Histórico Nacional, *Hacienda,* leg. 4.818, n.º 608).

[16] *Ordenanzas de la Real Compañía de Sevilla* (Archivo Histórico Nacional, *Estado,* leg. 4.571, n.º 2). Art. 10: «Que las acciones de esta Compañía para lo favorable y no en más, sean tenidas y reputadas como bienes raíces, y como tales puedan vincularse y amayorazgarse, pero no podrán fincarse sobre ellas Capellanías, Aniversarios, ni patronatos eclesiásticos (pero sí patronatos de legos) por lo que desde ahora las inhabilitamos para ese efecto, y en su consecuencia será desde luego nula toda fundación e imposición de semejante naturaleza, que sobre ellas se haga en cualquier tiempo que sea». En lo referente a las compañías privilegiadas sigo el excelente trabajo de M. J. MATILLA QUIZA: *Las compañías privilegiadas en la España del Antiguo Régimen,* en M. ARTOLA (ed.) (1982), en concreto pp. 358-359.

[17] *Nota de las Acciones Interesadas en esta Real Compañía desde su establecimiento... 1749* (Archivo General de Simancas, Secretaría de Hacienda, leg. 856). De las 1.193 acciones registradas en la Compañía de Zaragoza, sólo tres pertenecían a una capellanía (la de D. Gerónimo López de Ontanar).

[18] BARRIO, p. 497.

po, que desgajaba de una cilla concreta una parte de los diezmos para dotarlas[18].

En el antiguo partido de Alcalá de Henares no había ninguna capellanía perceptora neta de rentas decimales, pero sí había varias a las que se les habían concedido los diezmos de sus propias tierras, y esto debe ser contabilizado como un ingreso. En conjunto sumaban 948 reales, repartidos entre seis villas.

Además de esto, las capellanías eran propietarias en el partido de Alcalá de diversas *instalaciones* que podríamos llamar «auxiliares», destinadas a la transformación de productos del campo o a la explotación ganadera. Habría que mencionar en este apartado 84 eras (con 1.171 rs. vn. al año de producto neto), cuatro corrales (14 rs. vn.), ocho pajares (272 rs. vn.), 15 bodegas (385 rs. vn.), diez cuevas (499 rs. vn.), un colmenar improductivo, cuatro molinos de aceite (1.248 rs. vn.), cinco molinos de harina (4.425 rs. vn.), un molino de zumaque (15 rs. vn.), un batán (100 rs. vn.), un horno de pan (100 rs. vn.) y dos cocederos de vino (106 rs. vn.). Entre todas estas rentas de instalaciones diversas sólo sumaban el 1,3 por 100 de la renta neta total de capellanías, razón por la cual se pueden considerar como ingresos claramente marginales.

Completando el panorama de los patrimonios dotales, existían en poder de las capellanías una serie de bienes difícilmente clasificables, como un *escritorio* improductivo de la plaza de Uceda, 35 *solares* arruinados en diversas poblaciones y un *oficio perpetuo* en la ciudad de Alcalá de Henares (que rentaba al año unos 1.100 rs. vn.).

Algunas capellanías habían sido dotadas con rentas procedentes no de derechos de propiedad sobre medios de producción, sino de compromisos de pago perpetuo por parte de las familias de los fundadores o de otras instituciones (que incluso podían ser otras capellanías): estos *situados* —diez en total— aportaban a las capellanías 4.313 rs. vn. anuales. Junto a ellos hay que considerar el producto de las *limosnas* más o menos regulares que recibían algunas fundaciones; según el Catastro, sólo una capellanía de Romancos percibía limosnas con regularidad, que le suponían al año unos 50 rs. vn.

Volumen de los ingresos de las capellanías

En total, las capellanías percibían 632.655 rs. vn. al año de renta neta. Esto venía a significar un 5,1 por 100 del total de las rentas devengadas en el territorio del partido de Alcalá. Pero en algunos pueblos el peso relativo de estas instituciones era mucho mayor. Así en Anchuelo (11,5 por 100), en Batres (12,9 por 100), Camarma de Esteruelas (11,3 por 100), Estremera (11,1 por 100), Villalbilla (12,2 por 100) y Villaviciosa de Tajuña (23,8 por 100). En contraste, existían otros pueblos en los que las capellanías no percibían ni un 1 por 100 del producto del término, como El Berrueco (donde no había propiedades de capellanías), Orusco, Venturada y Villar del Olmo.

Diversos testimonios de la época coinciden en afirmar que la mayor parte de los capellanes vivían con estrechez, aunque algunos de ellos concentraban rentas de muy diversa procedencia hasta formar un volumen de ingresos más que aceptable. La crisis del siglo XVII en el interior de la Península debió afectar a los ingresos de muchas capellanías fundadas con anterioridad; igualmente, las capellanías dotadas con juros se resentirían de las vicisitudes de la Hacienda Real[19].

Para el siglo XVIII puede hablarse de crisis de las capellanías, ligada a la crisis del sistema del cual formaban parte. Como vinculaciones que eran, fueron acusadas de estancar el comercio y elevar los precios de la tierra. Como fundaciones perpetuas, se les achacó la mala gestión derivada de la falta de incentivos. Como beneficios eclesiásticos, se dijo que estaban manteniendo una legión de clérigos inútiles y sin vocación. Las medidas políticas del reformismo ilustrado (el plan de reforma de los beneficios eclesiásticos y la prohibición de vincular más bienes raíces) no consiguieron cambiar el fondo del problema. Acosada por sus necesidades financieras, la Corona extrajo cada vez más impuestos de las capellanías y finalmente, a partir de 1798, enajenó muchas de ellas para hacerse «prestar» su capital (que en esto consistió la llamada «desamortización de Godoy»).

[19] A. Domínguez Ortiz, p. 267.

FUENTES

Para el recuento particularizado de los más de mil patrimonios concretos de capellanías pertenecientes a los ochenta núcleos de población que comprendía el antiguo partido de Alcalá de Henares se han utilizado los *Libros Registros de Haciendas* del Catastro de Ensenada, tanto los del Estado Seglar como los del Estado Eclesiástico, complementado su información con los resúmenes finales, con el Libro del Mayor Hacendado y con las respuestas al interrogatorio conocidas como «Respuestas Generales». Los libros del Catastro referentes a la zona estudiada están repartidos entre los archivos provinciales de Toledo y Guadalajara.

Archivo Histórico Provincial de Toledo

Sección de Hacienda

Ajalvir, 2, 3, 4, 5.
Alalpardo, 10.
Alcalá de Henares, 18, 19, 20, 21, 22, 27.
Alcolea de Torote, 40, 41, 42.
Algete, 50, 51, 52, 1.745.
Alpedrete de la Sierra, 64.
Ambite, 65.
Anchuelo, 66, 67.
Archilla, 71.
Arganda, 72, 73, 74, 75.
Batres, 88.
Belinchón, 89, 90, 91, 92.
El Berrueco, 99.
Brihuega, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110.
Cabanillas de la Sierra, 144.
Camarma de Esteruelas, 173, 788-B.
Campo Real, 137, 138, 139, 1.759.
Carabaña, 145, 146, 147, 1.761.
Casa de Uceda, 157, 158, 159, 160.
Castilmimbre, 173, 174.
Corpa, 217, 218.
Cubillo de Uceda, 157, 158, 159, 160.
Daganzo de Abajo, 238.
Estremera, 264, 265, 266, 267.
Fuentes de la Alcarria, 279, 280.
Gajanejos, 283, 284, 285, 1.773.
Los Hueros, 326, 327-A.

Loeches, 356, 357, 1.782, 1.783.
Matarrubia, 377.
La Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán, 477.
Orusco, 490.
Pajares, 492, 493, 494.
Pezuela de las Torres, 512, 513, 514, 515, 516.
Pozuelo del Rey, 529, 530, 531, 532, 533.
Puebla de Vallés, 550, 551.
Redueña, 571.
Romancos, 578, 579, 580, 581.
San Andrés del Rey, 592, 592-B.
Santorcaz, 603, 604, 605, 1.815.
Los Santos de la Humosa, 617, 618, 619, 620.
Talamanca del Jarama, Valdepiélagos y Campoalvillo, 632, 633.
Tielmes, 673.
Tomellosa, 718, 719.
Torrejón de Ardoz, 727, 728, 729, 730, 731.
Torrelaguna, 732, 733, 734, 735, 736.
Torres de la Alameda, 738, 739, 740, 1.822.
Tortuero, 721.
Uceda, Torremocha y Galapaguillos, 599, 755, 756, 757, 758, 759.
Utrilla, 769, 770, 771, 772, 773, 774.
Valdepeñas de la Sierra, 791, 792.
Valdesaz, 793, 794, 795, 1.829.
Valdesotos, 796.
Valdilecha, 801, 802.
Venturada, 95.
Villalbilla, 828, 829, 830, 1.831-A.
Villar del Olmo, 843.
Villaseca de Uceda, 873.
Villaviciosa de Tajuña, 869.
Viñuelas, 870, 871-B.
Despoblados de Vaciabotas, Bonaval, Cevica, Daralcalde, Fuentelfresno, Galapagar, Quintana y Soto de Aldovea, 29.
Despoblados de Valtierra y Villaviciosa, 30.
Despoblados de Viveros y Vilches, 31.
Libro del Mayor Hacendado, 896.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Sección Catastro de Ensenada

Fuentelahiguera de Albatajes, 601.
Mesones, 906.
Valdenuño-Fernández, 1.649-1.650.
Valverde de Alcalá, 1.672.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ GÓMEZ, M.: *Manual de capellanías y pías memorias,* Vitoria, 1903.

ARPAL POBLADOR, J.: *Una familia en un mundo tradicional: los Garagarza de Elgóibar,* San Sebastián, 1973 (Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones).

ARTOLA GALLEGO, M. (1978): *Antiguo Régimen y evolución liberal,* Barcelona, 1978 (Ariel).

ARTOLA GALLEGO, M. (ed.) (1982): *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones,* Madrid, 1982 (Alianza Editorial/Banco de España.

BARRIO GOZALO, M.: *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII,* Segovia, 1982 (Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovioa).

CLAVERO SALVADOR, B. (1974): *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836),* Madrid, 1974 (Siglo Veintiuno).

CLAVERO SALVADOR, B. (1985): *Usura. Del uso económico de la religión en la historia,* Madrid, 1985 (Tecnos).

COVIÁN, V.: Artículo, bajo la voz «Capellanía», de la *Nueva Enciclopedia Jurídica,* t. III, Barcelona, 1975 (Seix), pp. 635-643.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen,* Madrid, 1973 (Istmo).

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M.: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII,* Madrid, 1984 (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

DURAND DE MAILLANE, P. T.: *Dictionnaire de droit canonique et de pratique bénéficiale,* París, 1761 (2 vols.).

ELORZA, A. (ed.): «El expediente de reforma agraria en el siglo XVIII (Textos)», *Revista del Trabajo,* n.º 17 (1967), pp. 133-409.

FEBRERO BERMÚDEZ, J. (ed.): *Librería de escribanos e instrucción jurídica teórico-práctica de principiantes,* Madrid, 1769-1785 (6 vols.).

FERRARIS, L.: *Bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica, neonon ascetica, polemica, rubricistica, historia, etc...»,* Roma, 1758-1762 (8 vols.).

GARCÍA SANZ, A., y GARRABOU, R.: *Historia agraria de la España contemporánea. 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850),* Barcelona, 1985 (Crítica).

GONZÁLEZ RUIZ, M.: «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico,* V (1950), pp. 475-501.

MONTERROSO Y ALVARADO, G. DE: *Pratica civil y criminal, y instrucion de escrivanos* (1563), edición de Valladolid, 1626.

PITILLAS Y RUESGA, A. DE: *Tratado de medias annatas de los beneficios, préstamos, capellanías, etc...*, Alcalá de Henares, 1698.

SANTOLAYA, L.: *La Obra y Fábrica de la Catedral de Toledo a fines del siglo XVI,* Toledo, 1979 (Caja de Ahorro Provincial de Toledo).

VIZCAÍNO PÉREZ, V.: *Discursos políticos sobre los estragos que causan los censos, felicidades y medios de su extinción. Comercio fomentado y general abundancia de comestibles en España,* Madrid, 1766.

SUMARIO

Pág.

I. MEMORIA 11

II. TRABAJOS DE INVESTIGACION 17

El Real Colegio de San Agustín en Alcalá de Henares, por *José Luis Barrio Moya* 19

Pedro Miguel Heredia, Catedrático de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares, por *Josep Bernabeu Mestre* 49

Un Colegio Menor de la Universidad de Alcalá en el siglo XVII: Santos Justo y Pastor o de Tuy, por *Manuel Casado Arboniés* 65

Introducción al Estudio del Virrey de México Conde de Baños, por *Francisco Javier Casado Arboniés* y *Emiliano Gil Blanco* 77

Cátedras Universitarias Complutenses en el siglo XVII, por *Angel Gil García* 113

Nuevas aportaciones a medio siglo de construcción universitaria en Alcalá de Henares (1510-1560), por *Ramón González Navarro* 135

La Torre de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por *Antonio Marchamalo Sánchez* y *Miguel Marchamalo Main* 167

De Rebus Compluti et non Compluti, por *Julián Martín Abad* 185

Bienes y Rentas de las Capellanías de Alcalá de Henares y su partido en el siglo XVIII, por *Juan Pro Ruiz* 218

Introducción al Estudio del Oficio de Correo Mayor de Alcalá de Henares, por *Manuel Vicente Sánchez Moltó* 245

III. MISCELANEA 279

Alcalá en la Guerra de la Independencia. Notas de un diario, por *Francisco Javier García Gutiérrez* 281

Pedro Gumiel (Breves Notas), por *Arsenio E. Lope Huerta* 313

IV. TEXTOS RECUPERADOS 327

Pedro L. Ballesteros Torres y *Francisco Delgado Calvo*

V. BIBLIOGRAFIA COMPLUTENSE 337

Pedro L. Ballesteros Torres